

**DECRETO No. 23**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**1.-** La Lic. Mónica Lizette Gutiérrez Mendoza, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, presentó el 15 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio SE-633/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, Iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

**2.-** Mediante oficio **DPL/0088/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa referida en el punto anterior.

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** La Iniciativa formulada por el Muncípe señala textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

**TERCERO.-** Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el

bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (*Ingresos*) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Villa de Álvarez, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la Iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

**QUINTO.-** Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2019 suman un total de **\$ 451,122,445.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.).**

**SEXTO.-** Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas,** con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas,** incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III. Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores,** el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

**Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes,** dato que para el caso del Municipio Libre de Villa de Álvarez, Colima, a la fecha de elaboración de la presente Iniciativa asciende a 136,779 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

#### **A) POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, deberá actuar en base a lo siguiente:

#### **OBJETIVO.**

- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias villalvarenses.

#### **ESTRATEGIAS.**

- Actualización de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y Reglamentos Municipales que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.

- Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.
- Promover los convenios celebrados con instituciones de banca múltiple, así como de tiendas KIOSKO para dar a conocer los lugares de pago.
- Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.
- Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.

## **B) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2019.**

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, estima obtener recursos por **\$ 451,122,445.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

### **INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

#### **I. IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$87,482,004.23** (Ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatro pesos 23/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, más el 12% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente y eficiente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2019; y el 6% de incremento por concepto de espectáculos, otras diversiones públicas y la transmisión patrimonial basado en la eficiencia recaudatoria.

#### **II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

No se prevé.

#### **III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

#### **IV. DERECHOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$49,361,499.87** (Cuarenta y nueve millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre más el 6% de incremento, con base en la implementación de la mejora recaudatoria.

#### **V. PRODUCTOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$1,233,987.87** (Un millón doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre más el 6% de incremento, con base en la implementación de la mejora recaudatoria.

#### **VI. APROVECHAMIENTOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$5,196,877.81** (Cinco millones ciento noventa y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 81/100 M.N), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 más lo estimado del último trimestre más el 6% de incremento, con base en la implementación de la mejora recaudatoria.

## **VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

## **VIII. PARTICIPACIONES.**

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$179,725,188.96 (Ciento setenta y nueve millones setecientos veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

## **IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

Participaciones del ART. 3-B LCF 12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.).

## **X. TRANSFERENCIAS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

## **XI. CONVENIOS.**

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

## **XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**

No se prevén más ingresos con esta característica.

## **TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS**

## **XIII. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$101,356,773.00 (Ciento un millones trecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

## **XIV. CONVENIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

## **XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

No se prevé.

## **XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**

No se prevé.

## **XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**

No se prevé.

## **XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

No se prevé.

## **XIX. ENDEUDAMIENTO INTERNO.**

Préstamos a corto plazo Banca Nacional por **\$14,638,998.83** (Catorce millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.).

## **C) DEUDA CONTINGENTE.**

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, al cierre del mes de Septiembre de 2018, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

**D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2018 y los estimados para el resto del ejercicio.

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF**

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2017	Año 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>					<b>\$292,779,976.55</b>	<b>\$337,145,163.58</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos					\$ 74,962,935.49	\$ 78,229,929.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					\$ 43,626,844.83	\$ 46,567,452.55
E. Productos					\$ 1,100,949.19	\$ 4,015,058.50
F. Aprovechamientos					\$ 5,600,663.59	\$ 4,902,714.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					\$ 154,048,631.45	\$ 190,527,935.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ 13,439,952.00	\$ 12,902,073.00
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>					<b>\$137,539,235.28</b>	<b>\$110,353,181.38</b>
A. Aportaciones					\$ 84,826,325.00	\$ 99,135,894.00
B. Convenios					\$ 33,385,523.06	\$ 11,217,287.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ 19,327,387.22	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>					<b>\$430,319,211.83</b>	<b>\$447,498,344.96</b>

<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>					\$	-

**E) PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Villa de Álvarez, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO : AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ</b>						
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2 (d)</b>	<b>Año 3 (d)</b>	<b>Año 4 (d)</b>	<b>Año 5 (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 334,999,558.74</b>	<b>\$ 355,099,532.26</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos	\$ 87,482,004.23	92,730,924.48	\$			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	-	\$			
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	-	\$			
D. Derechos	\$ 49,361,499.87	52,323,189.86	\$			
E. Productos	\$ 1,233,987.87	1,308,027.14	\$			
F. Aprovechamientos	\$ 5,196,877.81	5,508,690.48	\$			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	-	\$			
H. Participaciones	\$ 179,725,188.96	190,508,700.30	\$			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,000,000.00	12,720,000.00	\$			
J. Transferencias	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ -	\$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 101,483,887.54</b>	<b>\$ 107,572,920.79</b>				
A. Aportaciones	\$ 101,356,773.00	\$ 107,438,179.38				

B. Convenios	\$ 127,114.54	\$ 134,741.41				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 14,638,998.83</b>	<b>\$ -</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 14,638,998.83					
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 451,122,445.11</b>	<b>\$ 462,672,453.06</b>				
<b>Datos Informativos</b>						
			-			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 14,638,998.83					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ 14,638,998.83</b>	<b>\$ -</b>				

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

**TERCERO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de **“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**. A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo,

establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se proponen modificaciones a la Iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación: se plantea modificar el artículo 1 en la sumatoria total del ingreso a autorizarse así como el concepto del clasificador por rubros de ingresos denominado Ingresos Derivados de Financiamientos, Endeudamiento Interno, para quedar en O (cero), con lo que se modifica la sumatoria del ingreso a percibir en el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que se tiene que eliminar el artículo 10 y realizar el corrimiento respectivo de los demás artículos; toda vez que lo solicitado por los iniciadores, es una autorización de endeudamiento libre, es decir no se sujeta al análisis y requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ni a lo estipulado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que en caso que el Municipio pretenda solicitar la contratación de Deuda Pública, lo realice en el momento adecuado con la solicitud específica correspondiente, atendiendo las disposiciones legales correspondientes, como son el TÍTULO TERCERO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la propia Ley de Deuda vigente. Por otra parte, se advierte que el monto de deuda proyectado en su Iniciativa encaja dentro de los límites de obligaciones de corto plazo, como lo señala la Ley de la Disciplina Financiera, por lo que puede hacer uso de otros mecanismos de financiamiento y no requiere aprobación de este Poder Legislativo.

Por otra parte en el artículo 3 en el primer párrafo se modifica, para adecuarlo al marco constitucional, pues se mencionaba al Tesorero Municipal como el competente para fijar las cantidades que debían de pagar los contribuyentes por los diferentes conceptos de ingreso.

Se eliminó el artículo 5 y se realizó el corrimiento respectivo de los demás artículos; lo anterior, en razón, de que dicho artículo se contraponía totalmente con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Como resultado de la propuesta del iniciador de manejar dos artículos en el mismo sentido, siendo estos el 7 y el 9, se propone se unifiquen en uno sólo, con la propuesta de redacción que quedó en el citado artículo 7 adicionándole que deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para finalizar, por técnica legislativa se hace los corrimientos correspondientes y la eliminación de artículos citados, para mantenerse una numeración ordenada y consecutiva.

**QUINTO.-** Finalmente, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### **D E C R E T O N O. 23**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio libre de Villa de Álvarez, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de **\$436,483,446.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

<b>CRI</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PROYECTADO PARA EJERCICIO 2019</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$87,482,004.23</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$645,651.02</b>
<b>1.1.1</b>	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$645,651.02
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$61,943,612.03</b>
<b>1.2.1</b>	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$71,999,672.15
<b>1.2.1.6</b>	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	-\$10,056,060.12
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>\$21,258,913.14</b>
<b>1.3.1</b>	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$21,258,913.14
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$3,633,828.04</b>
<b>1.7.1</b>	<i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i>	\$3,519,295.48
<b>1.7.2</b>	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$0.00
<b>1.7.3</b>	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</i>	\$114,532.56
<b>1.7.4</b>	<i>OTROS ACCESORIOS</i>	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$49,361,499.87</b>
<b>4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$2,509,226.83</b>
<b>4.1.1</b>	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	\$2,509,226.83
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$23,780,558.41</b>
<b>4.3.1</b>	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	\$0.00
<b>4.3.2</b>	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	\$21,769,900.77
<b>4.3.3</b>	<i>ASEO PÚBLICO</i>	\$801,714.54
<b>4.3.4</b>	<i>CEMENTERIOS</i>	\$1,208,943.10
<b>4.3.5</b>	<i>RASTRO</i>	\$0.00
<b>4.3.6</b>	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	\$0.00
<b>4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$22,406,819.32</b>
<b>4.4.1</b>	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	\$6,798,994.88
<b>4.4.2</b>	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	\$155,452.61
<b>4.4.3</b>	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	\$10,258,741.52
<b>4.4.4</b>	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	\$763.50
<b>4.4.5</b>	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	\$1,134,721.90
<b>4.4.6</b>	<i>CATASTRO</i>	\$2,468,635.16
<b>4.4.7</b>	<i>ECOLOGÍA</i>	\$81,756.61
<b>4.4.8</b>	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	\$1,389,709.58
<b>4.4.9</b>	<i>PROTECCION CIVIL</i>	\$118,043.56
<b>4.5</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$664,895.31</b>
<b>4.5.1</b>	<i>MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS</i>	\$256,699.78
<b>4.5.2</b>	<i>RECARGOS</i>	\$408,195.53
<b>4.5.3</b>	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,233,987.87</b>
<b>5.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$1,233,987.87</b>

<b>5.1.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$782,826.44</b>
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
5.1.1.2	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
5.1.1.3	FORMAS IMPRESAS	\$660,975.79
5.1.1.4	PUBLICACIONES	\$41,340.00
5.1.1.9	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$6,257.89
5.1.1.5	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
5.1.1.7	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
5.1.1.10	OTROS PRODUCTOS	\$74,252.76
<b>5.1.3</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$451,161.43</b>
5.1.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$92,331.46
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$2,493.49
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$8,911.78
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$347,424.70
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$5,196,877.81</b>
<b>6.1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$5,196,877.81</b>
<b>6.1.2</b>	<b>MULTAS</b>	<b>\$3,051,428.16</b>
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$4,307,947.08
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTAS	\$64,383.40
6.1.2.3	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$88,747.00
6.1.2.4	DESCUENTO DE MULTAS	-\$1,409,649.32
<b>6.1.9</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,145,449.65</b>
6.1.9.1	INTERESES	\$24,124.44
6.1.9.2	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6.1.9.3	REINTEGROS	\$1,208,655.80
6.1.9.6	DEPÓSITOS	\$912,669.41
6.1.9.7	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b>\$293,209,076.50</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$191,725,188.96</b>
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$117,112,968.00
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$41,019,210.00
8.1.3	TENENCIA	\$2,466.96
8.1.4	ISAN	\$2,311,469.04
8.1.5	IEPS	\$3,087,039.96
8.1.6	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$6,365,223.00
8.1.7	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$9,826,812.00
8.1.9	ARTÍCULO 3-B LCF	\$12,000,000.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$0.00
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$0.00
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$101,356,773.00</b>
8.2.1	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$13,728,561.00
8.2.2	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$87,628,212.00

<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$127,114.54</b>
<b>8.3.1</b>	<i>MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$121,420.88
<b>8.3.2</b>	<i>ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$5,693.66
<b>8.3.3</b>	<i>ZOFEMAT</i>	\$0.00
<b>8.3.4</b>	<i>ACCESORIOS ZOFEMAT</i>	\$0.00
	<i>OTROS CONVENIOS</i>	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9.3</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	\$0.00
<b>10.1</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	<b>\$0.0</b>
<b>10.1.1</b>	<i>PRESTAMOS A CORTO PLAZO BANCA NACIONAL</i>	\$0.0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$436,483,446.28</b>

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**ARTICULO 3.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar, cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretenden cubrir a la hacienda municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios, a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtúe lo asentado en el recibo oficial.

**ARTÍCULO 4.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos excedentes de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTICULO 7.-** Las Contribuciones, Derechos Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** En el ejercicio fiscal 2019 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados.

**ARTÍCULO 9.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. ARACELI GARCÍA MURO**, DIPUTADA PRESIDENTE. Rúbrica.

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 21 veintiuno del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**

Rúbrica.

---